ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CIUDAD Y FECHA
01 de septiembre de 2026 / Municipio de Contratación– Santander

FACULTADES PARA CONTRATAR
Acuerdo Municipal No. 001 del 21 de febrero de 2022.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al señor Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. El art. 1 de la Ley 136 de 1994, define el municipio como la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio; por lo cual es función del Municipio de Contratación - Santander, buscar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en su territorio. El art. 91. de la Ley 136 de 1994 modificado por el art. 6 de la Ley 1551 de 2012, determina las funciones del Alcalde. La ley 136 de 1994 en su art.3º modificado por el art. 6 de la Ley 1551 de 2012, determina como funciones de los municipios: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario; 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes. 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. 6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del

municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley. 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. 8. En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes. 9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años. 10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. 12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional. 13. Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente. 14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias. 15. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo. 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. 17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. 19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios. 20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. 21. Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio. 22. Las demás que señalen la Constitución y la ley. 23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

Es por esto que se requiere suplir la necesidad referente a:

La Administración Municipal a través de la Secretaría General y de Gobierno, estableció la necesidad referente a:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados, y facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan. En concordancia, el artículo 70 impone al Estado la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, reconociéndola como fundamento de la nacionalidad y consagrando su preservación, investigación y difusión como pilares esenciales para el fortalecimiento de la identidad cultural.

A nivel territorial, el artículo 311 constitucional dispone que el Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, debe promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y la ordenación del desarrollo territorial mediante acciones que integren su identidad, historia y vocación. Bajo este marco, el municipio de Contratación, Santander, asume la responsabilidad de garantizar la promoción de sus manifestaciones culturales e impulsar la oferta turística mediante estrategias que articulen patrimonio, arte, memoria e identidad local.

En materia normativa, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 1551 de 2012) ratifica como función municipal el fomento de la cultura, catalogando esta inversión como gasto público social. Esto se complementa con la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), que en sus artículos 1° y 2° establece la obligación estatal de impulsar las expresiones artísticas como dimensión esencial del desarrollo humano. Por su parte, la Ley 1185 de 2008 define el patrimonio cultural de la Nación —integrado por bienes materiales e inmateriales que reflejan la identidad colectiva— y fija como objetivos de la política pública su protección, salvaguardia, sostenibilidad y divulgación, de manera especial en territorios con un alto valor histórico y simbólico como Contratación.

La Corte Constitucional ha reconocido de forma reiterada la especial protección del patrimonio cultural y la función social de la inversión pública en este sector. Mediante la Sentencia C-443 de 2009, la Corporación reafirmó que la cultura es un bien jurídico protegido por su relación directa con los derechos a la identidad, la diversidad y la memoria colectiva. Así mismo, en la Sentencia T-1319 de 2001 precisó que el acceso a la cultura y la creación artística constituyen derechos conexos a la libertad de expresión y al libre desarrollo de la personalidad, justificando la intervención activa del Estado. Finalmente, la Sentencia C-871 de 2014 ratificó que la inversión en infraestructura cultural fortalece la cohesión social y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.

Desde la perspectiva del sector turístico, la Ley 300 de 1996 (modificada por la Ley 1558 de 2012) ordena a las entidades territoriales implementar acciones de señalización, promoción y consolidación de sus atractivos. Esta norma concibe la señalización turística no solo como una herramienta de orientación y competitividad, sino como un instrumento clave para la interpretación del patrimonio y la sostenibilidad del destino.

En el casco urbano de Contratación se viene consolidando una manifestación cultural inmaterial emergente: de manera espontánea y comunitaria, diversos propietarios han intervenido las fachadas de sus viviendas con murales artísticos que exaltan los paisajes, la arquitectura, las tradiciones y la memoria histórica del antiguo Lazareto. La Administración Municipal identifica en este fenómeno una oportunidad estratégica para articular el patrimonio con la señalización turística de bienvenida.

En consecuencia, surge la necesidad de implementar una campaña de promoción y divulgación turística con enfoque artístico en el acceso al municipio por la vía que conduce del municipio de Guadalupe. Estas intervenciones se conciben como pieza de arte público destinadas a enriquecer la narrativa territorial, orientar a los visitantes y consolidar a Contratación dentro del corredor turístico de la Magia de la Hoya del Río Suarez. Con la ejecución de estas obras se alcanzarán los siguientes objetivos:

• Embellecer y poner en valor uno de los accesos al casco urbano.
• Fortalecer la narrativa identitaria y la memoria histórica del municipio.
• Fomentar el sentido de pertenencia y la apropiación del espacio público.
• Impulsar el turismo cultural, histórico y comunitario.
• Posicionar a Contratación como un destino patrimonial de referencia.
• Apoyar el talento y la creación artística local como dinamizadores de la economía creativa.

A continuación, se incorporan fotografías de algunos ejemplos de las intervenciones realizadas, por diferentes artistas en las fachadas del municipio de Contratación.





El contratista seleccionado deberá ejecutar las obligaciones contractuales garantizando la vinculación de personal idóneo con idoneidad y trayectoria en artes plásticas y técnica acrílica, cumpliendo rigurosamente con las siguientes especificaciones técnicas:

Fase de Diseño y Elaboración de Bocetos: Presentación y entrega de las propuestas de diseño en escala de grises y a color para la evaluación, revisión y aprobación formal por parte de la supervisión del contrato, previo al inicio de las intervenciones físicas. (Tiempo estimado de ejecución de la actividad 1 semana)

Ejecución de Obra Artística en Sitio: Realización de un (1) mural de divulgación turística de la identidad cultural en la siguiente ubicación:

Muro de contención de la Gruta del Niño Jesús (vía de acceso desde/hacia el municipio de Guadalupe). (Tiempo estimado de ejecución de la actividad 1 semana).

El bien sobre el cual se realizará la intervención se encuentra en vía pública y hace parte de las obras de contención de la vía principal al municipio de Contratación.

La ubicación del lugar de realización de la obra es la siguiente: 8G3P+CQ Contratación, Santander

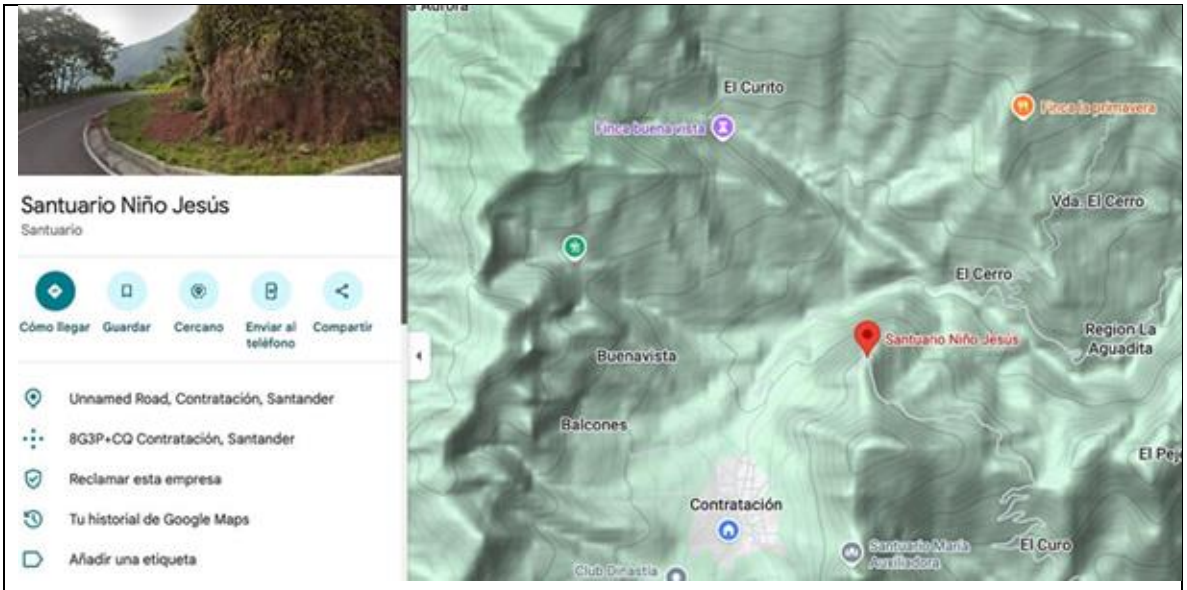

Protección, Recubrimiento y Acabado Final: Aplicación de un insumo de protección especial (barniz/sellador de alta resistencia a la intemperie y rayos UV) que garantice el brillo, la durabilidad y la preservación del arte público frente a condiciones climáticas extremas. (Tiempo estimado de ejecución de la actividad 1 semana)

Producto de lo anterior el municipio suscribió el Contrato de prestación de servicios según COMUNICADO ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MC-027-2026, así:

Información general

dentificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.9813918
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	54 minutos de tiempo transcurrido *(14/08/2026 2:46:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	MC-027-2026
Objeto del contrato	CONTRATAR LOS SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA, A TRAVÉS DE MURALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA OFERTA CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTÍSTICA DEL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN, DANDO CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO EXPERIENCIA Y GESTIÓN PARA GRANDES RESULTADOS 2024 2027
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	1 Meses
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	13/09/2026 11:59 PM *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☑Sí ☐No *
Fecha de inicio de liquidación	30 días para terminar *(14/09/2026 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	13/01/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	☐Sí ☑No *
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No *
Reversión	☐Sí ☑No *

Previo al inicio del mismo, se informo por el contratista la imposibilidad de aportar las garantías contractuales, en razón a la falta de expedición por parte de las compañías aseguradoras, entre estas se recibió comunicación por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia en la cual informa: "*En atención a su solicitud, nos permitimos precisar que, para la expedición de la póliza de garantía requerida, es necesario contar con el amparo básico de* ***cumplimiento****, como cobertura principal de la póliza, al cual pueden incorporarse los amparos adicionales que correspondan, entre ellos, los relacionados con la calidad del bien y la calidad del servicio.*

En la solicitud remitida por la entidad se contemplan únicamente los amparos correspondientes a calidad del bien y calidad del servicio, sin que se encuentre incluido el amparo básico de cumplimiento, esta condición impide la expedición de las pólizas solicitadas, toda vez que no es posible estructurar la garantía únicamente con los amparos de calidad indicados, al requerirse el amparo básico de cumplimiento como parte integral de la póliza.

Por lo anterior, mientras no se incluya expresamente el amparo básico de cumplimiento dentro de la garantía requerida, no nos es posible continuar con el trámite ni proceder con la expedición de las pólizas.
En consecuencia, agradecemos a la entidad realizar la correspondiente revisión de los requisitos de garantía y, de ser procedente, remitir una solicitud ajustada que contemple el amparo básico de cumplimiento, indicando igualmente los porcentajes, valores asegurados y vigencias correspondientes a cada uno de los amparos requeridos"

Al realizar revisión de los estudios previos de conveniencia y oportunidad como en la invitación pública del presente proceso, se pudo establecer que las garantías exigidas por esta entidad dentro del proceso de selección de mínima MC-027-2026, fueron las siguientes:

CAPITULO IV
GARANTIAS

23. GARANTIAS:

De conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies; por lo anterior de acuerdo al objeto de contratación, el valor del contrato y el término de ejecución y la forma de pago, la entidad considera que exigirá las siguientes garantías:

A. **Garantía de seriedad de la Oferta:**

El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la Oferta a favor de la Entidad Estatal por un valor de por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, y con vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.

B. **Garantía de Cumplimento:**

Calidad del Servicio	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Término de duración del contrato y 1 años más.
Calidad del Bien.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Término de duración del contrato y 1 año más.

Por lo cual resulta necesario realizar una modificación de las condiciones contractuales, adicionado el amparo básico de **cumplimiento,** así:

B. Garantía de cumplimiento:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 2 años más
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más
Calidad de bienes	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN
No aplica.

PLAZO DE ADICIÓN DEL CONTRATO
No aplica.

VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN
No aplica**.**

Atentamente,

YUDY ANDREA RODRÍGUEZ GARCÍA
Secretaria General y de Gobierno

Elaboró: Yudy Andrea Rodríguez García
Secretaria General y de Gobierno

Revisó: Cesar Augusto Ardila Patiño
Asesor Jurídico Externo